

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio específico.*—El objeto del presente Convenio específico es el desarrollo del Protocolo General de Colaboración relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en la Comunidad Autónoma de Cataluña, para las incorporaciones del año 2005.

Segunda. *Ámbitos de investigación preferentes.*—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes para el año 2005, son los que establece el Plan de Investigación e Innovación de la Generalidad de Cataluña (2005-2008), que apuesta por todas las áreas científicas y tecnológicas, en especial por la investigación básica o fundamental bajo criterios de calidad y excelencia, y que a la vez prioriza unas determinadas líneas de interés estratégico para los sectores productivos o de gran transversalidad, que son las siguientes:

Investigación biomédica y en ciencias de la salud.

Investigación en ingenierías de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Investigación en ciencia y tecnología agroalimentarias.

Investigación en desarrollo social y cultural.

Investigación en sostenibilidad y medio ambiente.

Investigación en nanociencia y nanotecnología.

Tercera. *Línea de incorporación estable.*

1. Los puestos de trabajo permanentes de funcionarios y/o contratados laborales, que podrán ser incluidos en el Programa en el año 2005, deberán haber sido ocupados durante dicho año, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y las normas estatutarias y de régimen jurídico propio aplicables a las Universidades y demás Centros de I+D. A efectos de este Convenio, se entiende por puesto de trabajo ocupado en el año 2005, aquellos puestos que se hayan cubierto mediante contrato o nombramiento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia aportará y transferirá al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, de la Generalidad de Cataluña, la cuantía máxima de 9.070.000 euros, a los efectos de incentivar la captación e incorporación estable de profesores-investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

Dicha cuantía corresponde a la financiación de 69 puestos de trabajo:

a) 64 puestos del primer nivel, por la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

b) 5 puestos del segundo nivel, por la cuantía equivalente a las retribuciones de un catedrático/a de Universidad.

En el caso de puestos del segundo nivel, en el año 2005, se podrá destinar únicamente a la incorporación de profesores-investigadores españoles o extranjeros, que, a criterio de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, posean una trayectoria investigadora reconocida y no provengan del sistema español de I+D+i.

3. La financiación de los puestos permanentes con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

Cuarta. *Requisitos de la trayectoria investigadora destacada en la línea de incorporación estable.*—A los efectos de la evaluación de la trayectoria investigadora en la línea de incorporación estable del Programa, y de la concesión o denegación de las correspondientes ayudas a las entidades beneficiarias, las Comunidades Autónomas aplicarán el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información aplicará los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

Quinta. *Gestión de las ayudas.*—La gestión de las ayudas del Programa se efectuará por el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, de la Generalidad de Cataluña, según el régimen jurídico contemplado en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Sexta. *Transferencia.*—El Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.750 transferirá al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, de la Generalidad de Cataluña, la cuantía máxima de 9.070.000 euros correspondiente al Programa I3 2005 objeto del presente Convenio, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Año 2006: 6.046.667 euros, que se abonarán al inicio del ejercicio presupuestario.

Año 2007: 3.023.333 euros, que se abonarán tras la recepción de la conformidad de las justificaciones remitidas por el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Generalidad de Cataluña.

Séptima. *Justificaciones y remanentes.*

1. El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación conforme de que la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

2. Asimismo los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio Específico correspondiente a dicho año.

Octava. *Vigencia del Convenio específico.*

1. El presente Convenio específico entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente para las incorporaciones del año 2005 y compromisos adquiridos con carácter plurianual para los años 2006 y 2007, hasta el 31 de diciembre del 2005, sin perjuicio del mantenimiento de los compromisos adquiridos con carácter plurianual, y de las justificaciones y remanentes establecidos en la cláusula séptima que se cumplan realicen las transferencias obligaciones económicas establecidas en la cláusula sexta y se realicen las justificaciones y remanentes establecidos en la cláusula séptima.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia del mismo por incumplimiento de alguna de ellas, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D.

Novena. *Naturaleza del Convenio.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado y a un solo efecto, el presente Convenio específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—El Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, Carles Solà i Ferrando.

## 4958

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica el Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005.*

Con fecha 22 de diciembre de 2005, se ha suscrito un Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de febrero de 2006.—El Secretario general, Salvador Barberá Sánchez.

#### ANEXO

### Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2005

En Madrid, a 22 de diciembre de 2005,

#### INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, nombrado para dicho cargo por el Decreto 10/2003, de 7 de julio de 2003, de Presidencia del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (BOPA de 8 de julio 2003), y actuando en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas por el Decreto 88/2003, de 31 de julio de 2003 (BOPA de 1 agosto de 2003), y autorizado el presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2005.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

#### EXPONEN

Que por Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

Que la Orden precitada determina en su apartado octavo que el Programa se desarrollará mediante la formalización de Protocolos Generales de Colaboración plurianuales, que se concretarán mediante Convenios específicos anuales.

Que la Ministra de Educación y Ciencia y el Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han formalizado, en fecha 7 de noviembre de 2005, el Protocolo General de Colaboración en el Programa I3, en ejecución del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007.

Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española, que se instrumentaliza mediante el Plan Nacional I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003.

Que corresponde a la Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias promover la investigación científica y tecnológica en virtud de las competencias que en dicha materia le confieren los artículos 10.19 y 18.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

Que a los efectos de desarrollar dicho Protocolo General de Colaboración, se formaliza el presente Convenio Específico para las incorporaciones del año 2005.

Y que, por consiguiente, las partes abajo firmantes acuerdan las siguientes

#### CLÁUSULAS

**Primera. Objeto del Convenio específico.**—El objeto del presente Convenio específico es el desarrollo del Protocolo General de Colaboración relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para las incorporaciones del año 2005.

**Segunda. Ámbitos de investigación preferentes.**—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes para el año 2005, son los siguientes:

Los que define el Plan Nacional de I+D+I.

Los que se prioricen en el primer Plan Regional de I+DF+I para el periodo 2006-2009.

**Tercera. Línea de incorporación estable.**—1. Los puestos de trabajo permanentes de funcionarios y/o contratados laborales, que podrán ser incluidos en el Programa en el año 2005, deberán haber sido ocupados durante dicho año, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo y las normas estatutarias y de régimen jurídico propio aplicables a las Universidades y demás Centros de I+D. A efectos de este Convenio, se entiende por puesto de trabajo ocupado en el año 2005, aquellos puestos que se hayan cubierto mediante contrato o nombramiento entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia aportará y transferirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cuantía máxima de 650.000 euros, a los efectos de incentivar la captación e incorporación estable de profesores-investigadores españoles y extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

Dicha cantidad corresponde a la financiación de 5 puestos de trabajo del primer nivel, por la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

3. La financiación de los puestos permanentes con cargo al Ministerio de Educación y Ciencia, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia, y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

**Cuarta. Requisitos de la trayectoria investigadora destacada en la línea de incorporación estable.**—A los efectos de la evaluación de la trayectoria investigadora en la línea de incorporación estable del Programa, y de la concesión o denegación de las correspondientes ayudas a las entidades beneficiarias, la Comunidad Autónoma aplicará los criterios establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia y el Protocolo General de Colaboración 2005-2007.

**Quinta. Gestión de las ayudas.**—La gestión de las ayudas del Programa se efectuará por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias según el régimen jurídico contemplado en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, y de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Sexta. Transferencia.**—El Ministerio de Educación y Ciencia con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.463B.750 transferirá a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad máxima de 650.000 euros, correspondiente al Programa I3 2005 objeto del presente Convenio, con cargo a los siguientes ejercicios presupuestarios:

Año 2006: 434.000 euros, que se abonarán al inicio del ejercicio presupuestario.

Año 2007: 216.000 euros, que se abonarán tras la recepción de conformidad de las justificaciones remitidas por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

#### Séptima. Justificaciones y remanentes.

1. La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación de que la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

2. Así mismo los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio específico correspondiente a dicho año.

#### Octava. Vigencia del Convenio Específico.

1. El presente Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente para las incorporaciones del año 2005 y compromisos adquiridos con carácter plurianual para los años 2006 y 2007, hasta que se realicen las justificaciones y remanentes establecidos en la cláusula séptima.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, este Convenio podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, o por denuncia del mismo por incumplimiento de alguna de ellas, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D.

**Novena. Naturaleza del Convenio.**—El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.—El Consejero de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, José Luis Iglesias Riopedre.

**4959** *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2006, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se publica la modificación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León, para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.*

Con fecha 1 de diciembre de 2005, se ha suscrito una Modificación del Convenio Específico de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—El Secretario General, Salvador Barberà Sández.

## ANEXO

**Modificación del Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Junta de Castilla y León para la construcción, equipamiento y explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana**

En Madrid, a 1 de diciembre de 2005,

## INTERVIENEN

De una parte, doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, que interviene en su condición de Ministra del Departamento de Educación y Ciencia en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE del 18 de abril) por el que se acuerda su nombramiento, actuando en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida por la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 852/2003, de 2 de julio (BOE del 3 de julio), actuando en uso de las facultades conferidas por el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y de las competencias que tiene atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## EXPONEN

Primero.—Que el entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, hoy Ministerio de Educación y Ciencia, y la Junta de Castilla y León, suscribieron un Convenio específico de Colaboración para la constitución del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana, en desarrollo del Protocolo Gene-

ral suscrito por ambas partes, por el que se establece el marco para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e investigación tecnológica para el Plan Nacional de I+D+I (2004-2007), ambos del 4 de marzo de 2004 (BOE del 27 de marzo).

Segundo.—Que la cláusula quinta del Convenio de Colaboración permite la modificación de la cláusula tercera, en cuanto a la forma de financiación, por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Tercero.—Que el Anexo 2 del Convenio específico de Colaboración contiene los Estatutos del Consorcio citado en el expositivo primero, cuyo artículo 23 recoge que la modificación de los mismos se realizará a propuesta del Consejo Rector y con la posterior aprobación de las Administraciones consorciadas.

Cuarto.—Que en la reunión del primer Consejo Rector del Consorcio, de 5 de noviembre de 2004, se aprobó por unanimidad la propuesta de modificación del Capítulo II de los Estatutos, referente a los Órganos de gobierno y administración, cuya nueva redacción se contiene en el Anexo I del Acta levantada sobre la reunión citada.

Quinto.—Que en la reunión del Consejo Rector del Consorcio, de 24 de enero de 2005, tal y como se recoge en el punto décimo del Acta levantada al efecto, se aprobaron por unanimidad las siguientes propuestas de modificación del Convenio de Colaboración y de los Estatutos del Consorcio:

- Cambio de la referencia hecha al Ministerio de Ciencia y Tecnología por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Modificación de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración relativa a los costes y financiación.
- Modificación del artículo 22 de los Estatutos sobre el número de miembros que componen la Comisión Asesora Científica.

Y por consiguiente, las partes acuerdan las siguientes,

## CLÁUSULAS

Primera. *Modificación de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004.* De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004, a propuesta del Consejo Rector del Consorcio en su reunión de 24 de enero de 2005, las partes acuerdan la modificación de la cláusula tercera del Convenio de Colaboración, quedando redactada de la siguiente forma:

«Tercera. *Costes y financiación.*

Uno. Los costes máximos de inversión del Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana durante el periodo 2004-2007 se estiman en 21.150.000 (veintiún millones ciento cincuenta mil) euros corrientes. Dichos costes no incluyen el coste del terreno sobre el que se construirá el Centro, que serán aportados gratuitamente al Consorcio por la Junta de Castilla y León. La financiación de dichos costes se realizará con arreglo a la siguiente distribución (en euros corrientes):

Años	2004	2005	2006	2007	Total
MCyT . . . . .	325.000	4.050.000	4.100.000	3.950.000	12.425.000
JCyL . . . . .		3.150.000	2.925.000	2.650.000	8.725.000
Total . . . . .	325.000	7.200.000	7.025.000	6.600.000	21.150.000

Dos. Los gastos de funcionamiento del Centro en su fase de construcción y puesta en marcha se estiman en 3.700.000 (tres millones setecientos mil) euros corrientes, aportados en su totalidad por la Junta de Castilla y León. La financiación de dichos costes se realizará con cargo a la siguiente distribución (en euros corrientes):

Años	2005	2006	2007	Total
JCyL . . . . .	900.000	1.500.000	1.300.000	3.700.000

La aportación de cada Administración consorciada se producirá a lo largo del primer trimestre de cada año, bien mediante transferencias de sus presupuestos, bien mediante la asignación de recursos procedentes de fondos europeos u otros recursos que en su momento se acuerden por ambas Administraciones.

Las cantidades aportadas no justificadas al final de cada año, en los términos previstos en el convenio, tendrán la consideración de remanentes y serán liquidadas al final de su vigencia.»

Segunda. *Aprobación de las modificaciones del Estatuto del Consorcio propuestas por su Consejo Rector en las reuniones de 5 de noviembre de 2004 y 24 de enero de 2005.*—De acuerdo con lo dispuesto